



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
Rad. 2019-00222-00
Nueve (9) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2020).

Encontrándose el proceso al despacho, y revisado que obra memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante doctor GILBERTO LUIS PEREZ TAPIA, el cual se encuentra coadyuvado por el ejecutado señor DIMAS ROMERO MUÑOZ, en el que solicitan la terminación del proceso en el que solicitan la terminación del presente litigio, encontrando esta judicatura que cuentan con facultades para ello, se procederá a dar por terminado el presente proceso.

Así mismo, como quiera que solicitan la entrega de depósitos existentes al momento de la presentación del escrito que lo fue el 4 de marzo de 2021; y, verificado el Portal del banco se constata que existen constituidos depósitos judiciales Nros, #463660000012427, de fecha 04/02/2020 por valor de \$ 232.605, #463660000012511, de fecha 03/03/2020 por valor de \$ 232.605, #463660000012600, de fecha 30/03/2020 por valor de \$ 266.375, #463660000012669, de fecha 06/04/2020 por valor de \$ 38.488, #463660000012844, de fecha 01/06/2020 por valor de \$ 266.375, #463660000012937, de fecha 02/07/2020 por valor de \$ 266.375, #463660000013071, de fecha 03/08/2020 por valor de \$ 266.375, #463660000013157, de fecha 01/09/2020 por valor de \$ 266.375, #463660000013251, de fecha 02/10/2020 por valor de \$ 266.375, #463660000013346, de fecha 03/11/2020 por valor de \$ 266.375, #463660000013450, de fecha 01/12/2020 por valor de \$ 266.375, #463660000013601, de fecha 23/12/2020 por valor de \$ 266.375, #463660000013713, de fecha 02/02/2021 por valor de \$ 260.231, #463660000013803, de fecha 02/03/2021 por valor de \$ 260.231, se procederá a ordenar la entrega de los mismos a la parte ejecutante.

Ahora como quiera que existen unos depósitos judiciales a favor del demandado y atendiendo de que dicho proceso se está dando por terminado previa entrega del depósito judicial al ejecutante, igualmente se ordenara la entrega de los depósitos judiciales 463660000013899, de fecha 05/04/2021 por valor de \$ 260.231,00, #463660000014008, de fecha 30/04/2021 por valor de \$ 260.231,00, #463660000014097 de fecha 30/04/2021 por valor de \$ 260.231,00 y #463660000014213 de fecha 01/07/2021 por valor de \$ 260.231,00.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE:**

1.- Dese por terminado el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por las partes, previa entrega de los depósitos judiciales constituidos hasta el 4 de marzo de 2021 al ejecutante relacionados a continuación: Nros, #463660000012427, de fecha 04/02/2020 por valor de \$ 232.605, #463660000012511, de fecha 03/03/2020 por valor de \$ 232.605, #463660000012600, de fecha 30/03/2020 por valor de \$ 266.375, #463660000012669, de fecha 06/04/2020 por valor de \$ 38.488, #463660000012844, de fecha 01/06/2020 por valor de \$ 266.375, #463660000012937, de fecha 02/07/2020 por valor de \$ 266.375, #463660000013071, de fecha 03/08/2020 por valor de \$ 266.375,

#463660000013157, de fecha 01/09/2020 por valor de \$ 266.375, #463660000013251, de fecha 02/10/2020 por valor de \$ 266.375, #463660000013346, de fecha 03/11/2020 por valor de \$ 266.375, #463660000013450, de fecha 01/12/2020 por valor de \$ 266.375, #463660000013601, de fecha 23/12/2020 por valor de \$ 266.375, #463660000013713, de fecha 02/02/2021 por valor de \$ 260.231, #463660000013803, de fecha 02/03/2021 por valor de \$ 260.231, según las consideraciones de este proveído.

2.- Los depósitos constituidos posteriores a la fecha de presentación del escrito de terminación y que igualmente se relacionan a continuación: Nros. 463660000013899, de fecha 05/04/2021 por valor de \$ 260.231,00, #463660000014008, de fecha 30/04/2021 por valor de \$ 260.231,00, #463660000014097 de fecha 30/04/2021 por valor de \$ 260.231,00 y #463660000014213 de fecha 01/07/2021 por valor de \$ 260.231,00 entrégueseles a la parte demandada.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase.

4.- Archívese, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

5.- Aceptase la renuncia a la ejecutoria de auto favorable.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy oval shape.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
Juez